CONTRATO BAJO LA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI-INDER-291-2023 CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS PARA LA UNIDAD MÉDICA DEL INSTITUTO".

Entre los suscritos, a saber: **BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.303.003 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), actuando en su condición de DIRECTORA, cargo para la cual fue designada mediante Decreto No. 001817 de fecha 31 de mayo del 2023 expedido por la Gobernador del Departamento Norte de Santander, posesionada el PRIMERO (01) de junio del 2023 ante el Gobernador del Departamento Norte de Santander, según consta en el acta de posesión No. 12783 del 01 de junio del 2023 facultada para suscribir contratos, y quien en adelante se denominará **INDENORTE**, de una parte y de la otra; **DEPOSITO COMERCIALIZADORA RJJ** Identificada con NIT. 88.235.028-5 representada legalmente por **JHON JAIRO RAMIREZ FLOREZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.235.028 de Cúcuta, quien afirma hallarse legalmente capacitada para ejecutar el contrato contractual, sin conflictos de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que al tenor de lo consagrado en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, se publicó en la página del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co/secopII, el aviso de convocatoria pública, el estudio previo de conveniencia y oportunidad y el pliego de condiciones que avaló las reglas del proceso de Selección Abreviada De Subasta Inversa Presencial No. SASI-INDER-291-2023, y en aras de que los interesados en ofertar coadyuvaran en la construcción colectiva de los documentos anteriormente enunciados. **2).** Que, EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE, el 5 de septiembre a las 7:00 PM publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los siguientes documentos que forman parte integral del proceso contractual SASI-INDER-291-2023 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS PARA LA UNIDAD MÉDICA DEL INSTITUTO.": (i) Aviso Convocatoria, (ii) Análisis del sector, (iii) Estudio Previo De Apoyo Logístico, (iv) Disposiciones Generales Anexas Al Pliego De Condiciones Electro, (v) CDP 00 0366, para que todo aquel interesado en ofertar a INDENORTE, coadyuvara en la construcción colectiva de estos documentos, a través de presentaciones de observación y sugerencias al contenido de los mismos. **3).** Que, se presentaron observación por parte de IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS atreves de su representante legal LUIS ANGEL SIERRA M. y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S a través de su representante legal MONICA VANESSA ALVAREZ, al contenido de los documentos del proceso, la cual fue respondida dentro del término señalado en el cronograma de la convocatoria y publicado en la plataforma SECOP II como se puede evidenciar en el link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4919667&isFromPublicArea=True&isModal=False **4).** Que, dentro del término establecido en la plataforma, se recibieron las siguientes solicitudes de limitación a Mipymes en el Municipio de San José de Cùcuta: 1) DEPOSITO COMERCIALIZADORA R.J.J.- Solicitud Territorial MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA 2) REPRESENTACIONES IMPERIAL SAS. - Solicitud LIMITACIONES MIPYMES REGIONALES. 3) HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S. - Solicitud Territorial DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. 4) AMAVI S.A.S. - Solicitud Territorial DEPARTAMENTAL. **5).** Que, se expidió el acto administrativo de apertura N° 136 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL

TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($229.861.333), no excede el presupuesto oficial establecido por el INSTITUO DE DEPORTES DEL NORTE SANTANDER – INDENORTE. **16).** Que, en razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el pliego de condiciones, y el decreto 1082 de 2015 se adjudicó mediante Resolución No 140 del 29 de septiembre de 2023 al Contrato resultante del presente Proceso de Selección Abreviada De Subasta Inversa Presencial No. **SASI-INDER-291-2023**, a **DEPOSITO COMERCIALIZADORA RJJ** Identificada con NIT. 88.235.028-5 representada legalmente por **JHON JAIRO RAMIREZ FLOREZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.235.028 de Cúcuta, por el valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($229.861.333)**, según la oferta económica presentada y el valor unitario de cada ítem consignado. en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, satisfacer las necesidades de La Entidad, y ser habilitada de manera Técnica, Jurídica y Financiera. **17).** Que el valor del contrato se pagará con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 0366 del 26 de julio de 2023, RUBLOS: 2.3.2.02.02.009.01.01 DEPORTE FORMATIVO Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. 2.3.2.02.02.009.02.01 DEPORTE ASOCIADO Y ALTO RENDIMIENTO 2.3.2.02.02.009.01.04. DEPORTE DISCAPACIDAD Y ALTO RENDIMIENTO. 2.3.2.02.02.009.03.01.04 DEPORTES COMUNITARIOS, El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El contratista se obliga para con INDENORTE al **"SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS PARA LA UNIDAD MÉDICA DEL INSTITUTO"**, con ajuste a lo estipulado en la Propuesta presentada, las Especificaciones Técnicas Mínimas establecidas en el Estudio Previo y en los pliegos de condiciones el cual hace parte integral del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: alcance del objeto del contrato los bienes a entregar son los que se encuentran consignados en la oferta económica, la cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($229.861.333)**, según la oferta económica presentada y el valor unitario de cada ítem consignado. Ejecutándose el presente contrato por presupuesto de conformidad a las necesidades del servicio de la entidad contratante, y de los precios unitarios establecidos por el contratista en la oferta presentada en el proceso de selección objetiva, hasta agotar el presupuesto anteriormente enunciado.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: INDENORTE pagará AL **CONTRATISTA** el valor del presente contrato contra facturas presentadas, en pagos parciales, , previo recibo a satisfacción del supervisor de **INDENORTE** la cual quedará en firme a la suscripción del acta respectiva y conforme al valor de la oferta propuesta, anexando la factura con sus respectivos soportes y la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), acompañada de la certificación que expida el funcionario designado por la entidad para ejercer la supervisión del contrato. En todo caso el pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja), al recibo a satisfacción del servicio. Para los pagos el contratista presentar· la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, a la cual se adjuntar· la certificación de recibido a satisfacción. El pago se efectuar· previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, respecto a los servicios prestados, con la correspondiente acreditación por parte del contratista de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales

relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato lo cancelará INDENORTE a través de su Tesorería General, del presupuesto general de ingresos y gastos del **INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** vigencia 2023, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 0366 del 26 de julio de 2023, RUBLOS: 2.3.2.02.02.009.01.01 DEPORTE FORMATIVO Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. 2.3.2.02.02.009.02.01 DEPORTE ASOCIADO Y ALTO RENDIMIENTO 2.3.2.02.02.009.01.04. DEPORTE DISCAPACIDAD Y ALTO RENDIMIENTO. 2.3.2.02.02.009.03.01.04 DEPORTES COMUNITARIOS.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo del Contrato resultante del presente proceso, será de será de hasta 31 de diciembre 2023, se inicia a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, y previa suscripción por las partes del acta de inicio correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES. 1) DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones impuestas por el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga especialmente: Para efectos del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el **INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato cumpliendo oportuna y eficientemente con la prestación de los servicios requeridos en esta convocatoria de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS establecidas en el documento de invitación pública y los estudios previos y con todo lo señalado en la oferta, la cual hace parte integral del contrato a suscribir.2) Acatar las instrucciones que imparta la Entidad para el cumplimiento del presente contrato, por intermedio del Funcionario Designado para ejercer la supervisión del mismo.3) El contratista se compromete para con el **INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** a prestar el servicio requerido con parámetros de excelente calidad.4) El contratista debe garantizar el cambio inmediato de cualquiera de los elementos defectuosos o en mal estado, o diferentes a los solicitados, que fueron suministrados por el contratista a la entidad, por otro de características iguales o superiores a las exigidas. 5) Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y al día en sus aportes al momento de presentar la oferta y efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad legal vigente, durante la vigencia del contrato. 6) Comunicar al Departamento cualquier hecho que altere o demore el cumplimiento del objeto contractual. 7) Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será realizada por un funcionario designado para el efecto por el **INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE,** quien deberá ejercer sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011; y quien a su vez, deberá verificar el cumplimiento del pago de aportes en materia de seguridad social integral en salud, pensión riesgos y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

2.023, donde conforme a las solicitudes recibidas se limitó a MIPYMES Territoriales en el en el Municipio de San José de Cùcuta de acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.1. y 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021. **6).** Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI-INDER-291-2023, mediante acto administrativo No. 136 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023, una vez efectuados los estudios previos y su adecuación a los planes de inversión, de adquisiciones de bienes y servicios, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso, requisitos que ya se cumplieron para el presente proceso de selección. **7).** Que, dentro del término previsto no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivos; por lo que se atendió el cronograma respectivo. **8).** Que, dentro del plazo para recepción de ofertas, esto es, hasta las 8:00 am del 20 de septiembre del 2023, a través de la Página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, se recibió oferta por parte de: **DEPOSITO COMERCIALIZADORA RJJ** Identificada con NIT. 88.235.028-5 representada legalmente por **JHON JAIRO RAMIREZ FLOREZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.235.028 de Cúcuta. **9).** Que, realizada la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica, se determinó que la propuesta presentada por **DEPOSITO COMERCIALIZADORA RJJ** Identificada con NIT. 88.235.028-5 representada legalmente por **JHON JAIRO RAMIREZ FLOREZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.235.028 de Cúcuta, ofertó con una propuesta económica por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($229.861.333)**, valores promedio que no sobrepasan el presupuesto oficial requerido por EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE y así mismo cumple con las condiciones en cuanto a la presentación de la oferta económica. **10)**. Que el Comité Evaluador designado mediante Acto administrativo No. 136 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023, dentro del período fijado en el cronograma del proceso modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI-INDER-291-2023 realizó la evaluación de la propuesta presentadas, el cual fue publicado el día 22 de septiembre de 2023 a las 09:09 am, dando traslado de este para recibir observaciones hasta el día 27 de septiembre del 2023 a las 7pm. **11).** Que, durante el termino de traslado del informe de evaluación del proceso SASI-INDER-291-2023, no se presentaron observaciones al informe de evaluación, ni documentos para subsanación, lo cual se puede evidenciar en plataforma SECOP II en el link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4919667&isFromPublicArea=True&isModal=False. **12)**. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que existe se presentó ùn único oferente que cumple con lo establecido en las condiciones del proceso de selección, por tal razón teniendo en cuenta que solo un proponente cumplió con todos los requisitos solicitados, en el presente proceso no habrá subasta inversa. **13).** Que, de acuerdo con este criterio, el oferente **DEPOSITO COMERCIALIZADORA RJJ** NIT. 88.235.028-5 representada legalmente por **JHON JAIRO RAMIREZ FLOREZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.235.028 de Cúcuta, que se encuentra en el primer lugar del orden de elegibilidad CUMPLE con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos por lo tanto resulta adjudicatario del presente proceso. **14.)** Que, una vez analizada toda la información presentada por el proponente, y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del presente proceso de selección, el comité evaluador designado para el presente proceso recomendó a la ordenadora del gasto adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI-INDER-291-2023. **15).** Que, el valor total de la propuesta la cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS**

CLÁUSULA NOVENA: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del **INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE**, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en: Una póliza de seguros, la constitución de una fiducia mercantil en garantía, una garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores, el depósito de dinero en garantía. Las garantías deben ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, figurando como asegurado y/o beneficiario **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** y como afianzado EL CONTRATISTA, con el fin de cubrir los siguientes amparos: a) cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo, b). De salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del mismo, c) De Calidad de bienes y servicios suministrados: por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y Un (1) año más, contados a partir de la suscripción del mismo.

Las presentes condiciones hacen parte integral del contrato electrónico establecido para el presente proceso a través de la plataforma secop II

CONTRATO BAJO LA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI-INDER-291-2023 CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS PARA LA UNIDAD MÉDICA DEL INSTITUTO".

PRIMERA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, retardo o mora en el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que no den lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas del 0.1% por cada día de retraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, sin causa justificada, y se aplicarán sobre el valor del pían incumplido. El monto total de las multas que **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** imponga a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La acusación o exigibilidad de las multas no exonerará a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya a **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** para que el valor de las mismas sea descontado de los saldos existentes a su favor, en el acta de liquidación del contrato o mediante la acción judicial contenciosa pertinente.

SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, no debido a fuerza mayor o caso fortuito éste pagará a **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** a título de sanción el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la jurisdicción contenciosa. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de acuerdo a lo consagrado en la ley 80 de 1993.

CUARTA CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** requerirá a **EL CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y te señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que **EL CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento, **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en

que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. PARÁGRAFO; En caso de declaratoria de caducidad **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción **de EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE**. De estos hechos se dejará constancia en acta firmada por las partes.

CLÁUSULA QUINTA; MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para solucionar las diferencias que surjan con la ocasión de la ejecución del presente contrato, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación.

CLÁUSULA SEXTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS; EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato, ni sub-contratar su ejecución total con persona alguna, sin autorización previa, expresa y escrita de **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE,** el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello autorización previa y expresa de **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE**, quién no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. En los sub-contratos que se autoricen se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del contrato de prestación de servicios y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN; El presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias. Este procedimiento deberá efectuarse en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. En caso contrario, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si a la liquidación del contrato, la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato fuere insuficiente en cuanto al monto o la vigencia de uno o varios de los riesgos amparados, **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** exigirá su ampliación o extensión a **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA OCTAVA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS REMUNERACIONES: EL CONTRATISTA, se obliga con **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE,** al cumplimiento de las normas vigentes en relación con las modalidades de contratación que utilice para la vinculación del personal en el servicio a prestar y a evitar el entorpecimiento del contrato por estas u otras causas relacionadas con la dirección y administración del personal. **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE**, no asume

responsabilidad alguna en razón de la vinculación laboral o de cualquier otra índole entre **EL CONTRATISTA** y los trabajadores que emplee en la ejecución del servicio. En consecuencia, hay exclusión de la relación laboral.
PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, ARP y Pensiones), y los parafiscales al ICBF, SENA y Cajas de Compensación, conforme a lo ordenado en las normas vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal y para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía requerida.
PARÁGRAFO; El cumplimiento del requisito de ejecución deberá acreditarse por **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL INSTITUTO DE DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad a lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Además de este documento, hacen parte del contrato los documentos del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUNATIA SAMC-INDER-274-2023**; la matriz de riesgos, estudio previo y solicitud de contratación, propuesta del **CONTRATISTA**; el anexo de condiciones específicas los informes de evaluación de las propuestas; el Acta del Comité Evaluador; la Resolución de adjudicación; los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Secretaría General de INDENORTE, y en general toda comunicación o documento emanado de las partes y relacionado con el contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: **LEGISLACION**: El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.